



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 Consejo Superior de la Judicatura)

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 2019 01111

ASUNTO: SUCESIÓN INTESTADA DE LA CAUSANTE JAVIER ALFONSO PARRADO OBANDO (Q.E.P.D).

Superado el trámite que le es propio al asunto, procede el Despacho a definir lo relacionado con el trabajo de partición y adjudicación presentado dentro del presente juicio sucesorio del causante **JAVIER ALFONSO PARRADO OBANDO (Q.E.P.D)**, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.- Por auto adiado 16 de julio de 2019, el Juzgado declaró abierto y radicado el proceso sucesorio del causante Javier Alfonso Parrado Obando (Q.E.P.D)¹, se reconoció a Laura Juliana Parrado Díaz (*representada legalmente por ANDREA DÍAZ ROBLES*) como heredera en su calidad de hija del causante Javier Alfonso Parrado Obando, quien acepto la herencia con beneficio de inventario; así como el emplazamiento de las personas que se creen con el derecho a intervenir, además, se ordenó oficiar a la DIAN.

2.- Realizado el emplazamiento en los términos legales², se fijó como fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos el 17 de octubre de 2019³, la que se materializó.

3.- El trabajo de partición fue presentado dentro de la oportunidad concedida, de este se corrió traslado a los interesados por el término de 5 días en auto de fecha 1º de septiembre de 2020, habiendo guardado silencio los interesados.

4.- Luego, del requerimiento efectuado a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN-, aquella entidad suministró respuesta, para lo cual informó que el presente asunto puede continuar «*con los trámites correspondientes al proceso de Sucesión citado en el asunto*»⁴.

¹ Folio 20.

² Folio 22.

³ Folio 30.

⁴ Folio 26.

5.- Ahora bien, en virtud a que la interesada acreditó su vocación hereditaria sobre el patrimonio descrito en el plenario, se impone la aprobación del Trabajo de Partición por encontrarse ajustado a derecho, conforme lo preceptúa el artículo 509 del Código General del Proceso, máxime que por el llamamiento edictal no acudió persona alguna diferente a la convocante, que clamaran derechos dentro del presente asunto.

DECISIÓN

En virtud a cuanto se deja expuesto, el Juzgado Cincuenta y Nueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **RESUELVE:**

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación presentado dentro de este juicio de sucesión.

SEGUNDO: ORDENAR la protocolización del expediente por parte de la interesada en una Notaría de esta ciudad. **Se deberá informar al despacho en donde se realice.**

TERCERO: EXPEDIR a costa de la interesada copia auténtica del trabajo partitivo y de esta providencia para los fines pertinentes.

CUARTO: ORDENAR A COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CENSANTÍAS que proceda a entregar el SALDO del FONDO MODERADO del causante JAVIER ALFONSO PARRADO OBANDO, a favor de LAURA JULIANA PARRADO DÍAZ (representada legalmente por ANDREA DÍAZ ROBLES). **Ofíciense y Remítasele copia auténtica de la sentencia.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE⁵

Firmado Por:

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f1ddece2a7a90846874e8f37aa6064bf6c0ec0d17744e5452e3746ad46971736

Documento generado en 27/10/2020 06:18:00 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

⁵ Decisión anotada en el estado No. 078 de 28 de octubre de 2020.